

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÑEZ, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "ARRENDADOR" Y/O "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE LA LICENCIADA LIC. ELSA LIDIA HERRERA EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOFI DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ARRENDATARIA"; Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO":

1. Que el Instituto Municipal de Cultura Física, Deporte y Juventud es un organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de plena capacidad jurídica en términos de lo dispuesto por el Artículo 1º de su decreto de creación, emitido mediante Acuerdo del Honorable Ayuntamiento dictado en la Sesión ordinaria de cabildo, verificada el 24 de Abril del 2008, Publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de junio del 2008, modificado en sesión ordinaria de cabildo del 19 de Septiembre del 2013, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial de fecha 5 de Octubre del 2013; modificado por decreto publicado el 04 de septiembre de 2017 publicado en el periódico oficial del Estado de Chihuahua.
2. Que entre otros tiene por objeto, planear, promover, desarrollar vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población en el Municipio de Chihuahua.
3. Que de conformidad con el Artículo 18 de su Reglamento, la representación legal del Instituto recae en su Director, quien comparece con tal carácter a la celebración del presente instrumento, lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidenta Municipal Lic. María Eugenia Campos Galván, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 29 Fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
4. Que señala como su domicilio para los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en la **Avenida Homero número 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua**, y que su Registro Federal de Contribuyentes es **IMC080607JU3** y que a la firma del presente instrumento se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
5. Que de conformidad con las disposiciones vigentes en el capítulo Séptimo Artículo 41 fracciones II y XV del reglamento que rige a "EL INSTITUTO", el Director General del Instituto de cultura física, deporte y juventud del Municipio de Chihuahua, se encuentra facultado para celebrar contratos con terceros.
6. Que cuenta con la disponibilidad de recurso, solvencia y liquidez necesaria a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente contrato, manifestando que

Y debiendo "EL ARRENDATARIO" realizar el pago a "EL INSTITUTO", mediante depósito bancario a la cuenta bancaria con terminación 22000556239 del Banco Santander, contra recibo correspondiente, debiendo exhibir el documento que acredite la misma en las instalaciones de "EL INSTITUTO" ubicadas en Avenida Homero número 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua y documento el cual deberá quedarse en original en dichas instalaciones y de no hacer lo anterior, "EL INSTITUTO" no quedara obligado al arrendamiento en mención.

CUARTA.- VIGENCIA Y HORARIO. La vigencia del presente contrato es única y exclusiva para el día 15 de Enero del 2018 y con un horario de las 08:00 horas a las 12:00 horas.

QUINTA.- SUBARRENDAMIENTO. "EL INSTITUTO" no faculta a "EL ARRENDATARIO" para que celebre contratos de subarrendamiento por ningún motivo.

SEXTA.- MANTENIMIENTO. "EL ARRENDATARIO" colocará la infraestructura necesaria y se compromete a mantener limpio y en buen estado el espacio materia del presente contrato a partir de la firma del presente instrumento, obligándose a entregarlo de igual forma al término del mismo y sin más deterioro que el ocasionado por el uso normal para el que se destina, así mismo, deberá dar aviso a "EL INSTITUTO" por algún daño que sufra dicho espacio dado en arrendamiento y se le realice la reparación correspondiente y para tal efecto renuncia expresamente a lo establecido en los artículos 2315º y 2344º del Código Civil del Estado de Chihuahua vigente, sin que "EL ARRENDATARIO" adquiera responsabilidades del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; y por ningún motivo "EL INSTITUTO" se hace responsable por los daños y/o extravío que el equipo colocado en el área arrendada llegara a sufrir durante su estancia en las instalaciones de Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

SEPTIMA.- OBLIGACIÓN DE "EL ARRENDATARIO". Se obliga "EL ARRENDATARIO" a hacer uso de las instalaciones arrendadas única y exclusivamente a la destinada en la Cláusula Primera del presente instrumento y así como a mantener limpio y en buen estado el espacio materia del presente contrato, obligándose a entregarlo al término del mismo, sin más deterioro que el ocasionado por el uso normal para el que se destina.

OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN. La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato dará lugar a su rescisión, dando "EL INSTITUTO" un solo aviso por escrito con tres días naturales de anticipación a "EL ARRENDATARIO".

NOVENA

En razón de lo anterior, "EL ARRENDATARIO" se obliga a indemnizar y a mantener en paz y a salvo a "EL INSTITUTO", respecto de cualquier reclamación, procedimiento, pérdida o gasto resultante del incumplimiento con las obligaciones establecidas en esta cláusula y sus párrafos derivados de la misma, o por cualquier causa derivada de la relación de "EL ARRENDATARIO" con sus empleados y/o subcontratados.

DÉCIMA CUARTA.- INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes aplicables en la materia para el estado de Chihuahua, así mismo convienen expresa e irrevocablemente en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de los Estados Unidos Mexicanos, ubicados en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacione con el presente instrumento y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por alguna otra causa.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN. El presente será considerado como un Convenio de derecho público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente "LAS PARTES" renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia. No obstante, "LAS PARTES" pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL 15 DE ENERO DEL 2018.

"EL INSTITUTO"



LIC. LUIS ORLANDO VILLALOBOS SEÁÑEZ
en representación de EL INSTITUTO
MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

"EL ARRENDATARIO"



LIC. ELSA LIDIA HERRERA
quien se ostenta en representación legal de
SOFI de Chihuahua, S.A. DE C.V.